

ORD. U.I.P.S. N° 444

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine, con fecha 2 de julio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 22 JUL 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Hernán Iribarren Torres
Sociedad Contractual Minera Bullmine

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 274, de 5 de junio de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 2 de julio de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos								
Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte periódico	Reporte final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 5 de junio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 274, de esta Superintendencia (“Ord. U.I.P.S. N° 274”) se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Bullmine, Rol Único Tributario N° 76.824.590-8, titular del proyecto “Producción de Yodo SCM Bullmine”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 10, de 1 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (“RCA N° 10/10”).

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 24 junio de 2013, Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N° 347, de 25 de junio de 2013, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine, con fecha 2 de julio de 2013, ante esta Superintendencia, que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. El Memorándum U.I.P.S. N° 154/2013, de 5 de julio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que solicita a la División de Fiscalización de esta Superintendencia que se pronuncie acerca del programa de cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine.

12. El Memorándum DFZ N° 421/2013, de 11 de julio de 2013, por medio del cual la División de Fiscalización se pronuncia acerca del programa de cumplimiento individualizado.

13. El Memorándum U.I.P.S. N° 164/2013, de 12 de julio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

14. La circunstancia de que Sociedad Contractual Minera Bullmine presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

15. Por otra parte, Sociedad Contractual Minera Bullmine ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

16. En razón de lo señalado en los numerales 14 y 15 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Bullmine, el cual se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

17. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

17.1. Se deberá presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

a) Se establezcan las siguientes fechas de presentación de reportes periódicos y finales:

i) El 25 de julio de 2013, deberá hacerse entrega de un informe que contenga los reportes finales relativos a los hechos F4) y primera acción del hecho D).

ii) El 30 de agosto de 2013 deberá hacerse entrega de un informe contenga los reportes finales relativos a los hechos A1), A2), B4), H), B1) y B3), y de los reportes periódicos de avance relativos a los hechos B2), C), F3) y a la Acción 1 del hecho E).

iii) El 4 de octubre de 2013 deberá hacerse entrega de un informe que contenga los reportes finales relativos a los hechos B2), C) y F3).

iv) 30 de diciembre de 2013, deberá hacerse entrega de un informe contenga los reportes finales de las acciones 1 y 2 relativas al hecho E)

b) En relación con las acciones asociadas a los hechos B.1), B.2), D), E), se haga expreso que éstas son medidas que tendrán un carácter provisorio, por cuanto en el caso en que se califique ambientalmente favorable el proyecto que Sociedad Contractual Minera Bullmine someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), cuyo objetivo, entre otros, es regularizar la existencia y funcionamiento de las instalaciones no autorizadas, se pondrá fin a la acción o medida relacionada, aplicándose, en adelante lo dispuesto por el nuevo instrumento, lo que será materia de pronunciamiento por parte de esta Superintendencia. Dicho de otro modo, en tanto no exista una resolución de calificación ambiental que se pronuncie específicamente respecto de dichas instalaciones

autorizando su existencia y funcionamiento, las medidas dispuestas deberán mantenerse. Así también, si, por el contrario, el proyecto a presentar es, finalmente, calificado ambientalmente desfavorable, el titular deberá, necesariamente, volver al estado de cumplimiento de la RCA N° 10/10, retirando las obras no autorizadas definitivamente.

En este sentido, respecto de cada una de las acciones individualizadas en este numeral, se deberá especificar claramente que existe una segunda acción asociada, que consiste en el ingreso de un proyecto al SEIA, que incorpore la regularización de la instalación que corresponda. Al respecto, debe incorporarse como meta el ingreso al SEIA del proyecto presentado, es decir que éste sea acogido a tramitación, y corregir, en concordancia, los indicadores asociados, otorgando un valor de uno (1) si se cumple la meta señalada. En cuanto a los medios de verificación, debe establecerse la entrega de un reporte que acompañe copia de la resolución que acredita la admisión a trámite al SEIA del proyecto mencionado dentro de los 5 días siguientes a su notificación, lo que no deberá exceder el 30 de noviembre de 2013, y un reporte final que informe acerca del estado de tramitación del proyecto en el SEIA al 30 de diciembre de 2013.

En virtud de lo señalado, es necesario dejar establecido expresamente que el plazo hasta el cual deben extenderse las medidas individualizadas en el presente numeral, corresponde al plazo de conclusión de la evaluación ambiental, establecido en los artículos N° 15 y N° 18 de la Ley N° 19.300, dependiendo de la forma en que sea presentado el proyecto, contado desde que éste es admitido a tramitación en el SEIA.

c) En relación con la acción relativa al hecho H):
i) Complementar la meta y el indicador de la acción, agregando la reanudación de la tramitación, con miras a su pronta conclusión, del Programa de Monitoreo de caudal en la Quebrada de Tana, proporcionando los antecedentes requeridos por la DGA de Tarapacá mediante Ord. N° 76/2012.

ii) Borrar el tercer párrafo de la descripción de la acción. Lo señalado no corresponde incluirlo, dado que, en virtud de lo señalado en el considerando 6.1.1 de la RCA N° 10/10, todo evento imprevisto deberá ser informado inmediatamente a la autoridad competente.

d) En relación con los indicadores cabe señalar que respecto de aquellos referidos a acciones que involucran más de una actividad intermedia, éstos tomarán valor uno (1) si se ha realizado la secuencia completa de la acción respectiva.

e) El plan de seguimiento debe ser corregido, de tal forma de reflejar los cambios en el programa de cumplimiento dispuestos en el presente acto administrativo.

17.2. Sociedad Contractual Minera Bullmine deberá presentar dentro del plazo antedicho (5 días hábiles) el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

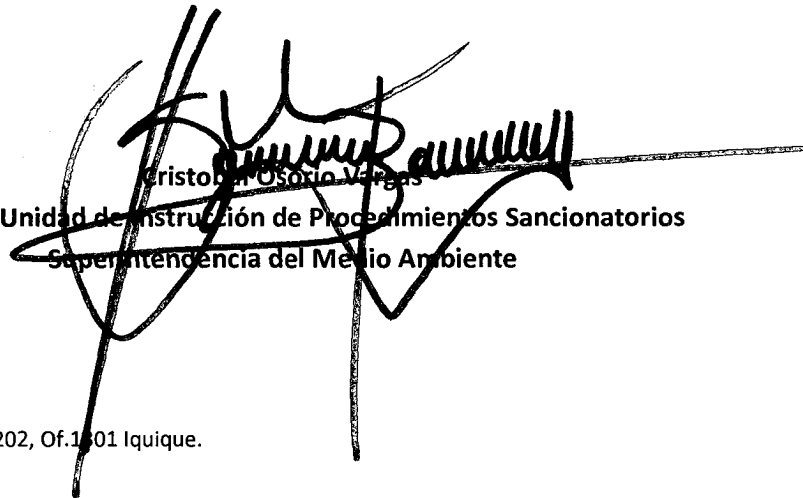
18. Por otro lado, esta Superintendencia estima procedente señalar que en caso de que alguna aseveración, valoración u otro antecedente

aportado por el titular, tanto en el cuerpo del escrito que acompaña el programa de cumplimiento, como en los antecedentes técnicos presentados en el anexo, contravenga los aspectos señalados en la tabla de Plan de Acciones y Metas, se considerará que prima lo indicado en ésta última.

19. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

20. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 17 del presente oficio y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vergas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Hernán Iribarren, Bolívar 202, Of.1001 Iquique.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-008-2013